

Pública, el Director de la Biblioteca del Instituto (sede de Santa Engracia) y por un miembro del Gabinete de Estudios del Presidente del INAP.

Dicha Comisión elevará la propuesta pertinente al Presidente del Instituto, quien resolverá.

Cuarta.—Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores, sin ninguna otra relación laboral ni administrativa con el INAP, siendo su nombramiento por el plazo de un año y hasta el 31 de diciembre de 1989.

El Presidente del INAP, a propuesta del Subdirector general de Documentación y Publicaciones del Instituto, podrá prorrogar por otro año el nombramiento de becarios-colaboradores.

Quinta.—Los seleccionados realizarán aquellas tareas de apoyo a las propias de la Biblioteca del INAP que les sean encomendadas, sin que, en ningún caso, les puedan ser atribuidas ni desempeñadas por ellos, funciones de carácter administrativo o de gestión propias del personal del INAP.

Los seleccionados deberán completar quince horas de trabajo semanales, distribuidas en sesiones no inferiores a tres horas ni superiores a cinco horas diarias.

Sexta.—Perderán el derecho al disfrute de su beca, aun después de concedida, aquellos que a juicio de la presidencia del Instituto no realicen las tareas mínimas que les fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Séptima.—El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada remunerada.

Octava.—La cuantía de cada ayuda es de 250.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.—El Presidente del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

62

*ORDEN de 24 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Paules (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Paules (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Paules (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cordel del Puerto Las Aras-Gallinero:

Anchura legal: 37,5 metros lineales.

Longitud aproximada: 13.500 metros lineales.

Número 2. Cordel Las Paules Castanera:

Anchura legal: 37,5 metros lineales.

Longitud aproximada: 8.000 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 14 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

## BANCO DE ESPAÑA

63

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de enero de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	110,76	114,91
Billete pequeño (2) .....	109,65	114,91
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	95,26	95,72
1 libra esterlina .....	18,25	18,93
1 libra irlandesa (3) .....	200,17	207,68
1 franco suizo .....	166,69	172,94
100 francos belgas .....	73,51	76,27
1 marco alemán .....	296,54	307,66
100 liras italianas .....	62,39	64,73
1 florin holandés .....	8,47	8,79
1 corona sueca .....	55,31	57,38
1 corona danesa .....	18,11	18,79
1 corona noruega .....	16,17	16,78
1 marco finlandés .....	16,85	17,48
100 chelines austriacos .....	26,38	27,37
100 escudos portugueses .....	887,92	921,22
100 yens japoneses .....	73,39	77,61
1 dólar australiano .....	89,33	92,68
100 dracmas griegas .....	93,72	97,23
	73,06	77,26
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,55	12,00
100 francos CFA .....	36,45	37,87
100 cruzados brasileños (4) .....	7,48	7,77
1 bolívar .....	2,03	2,13
100 pesos mejicanos .....	3,12	3,24
1 rial árabe saudita .....	28,66	29,78
1 dinar kuwaití .....	386,28	401,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 2 de enero de 1989.